



CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR CEAFA ALZHEIMER Y ALMIRALL S.A.

En Barcelona, a 30 de Agosto de 2024

REUNIDOS

De una parte, CEAFA, Confederación Española de Alzheimer y otras Demencias, con domicilio social en Pamplona (Navarra), C/ Pedro Alcatarena nº3 bajo, provista de CIF número G-79462719, (en adelante, “ENTIDAD”), debidamente representado por Dña. M^a Dolores Almagro Cabrera, en su calidad de Presidenta, con suficiente poder de representación en virtud de los Estatutos registrados en el Registro Nacional de Asociaciones con número F-1.137.

De otra parte, ALMIRALL, S.A., con domicilio social en Barcelona, Ronda General Mitre 151, provista de CIF número A-58.869.389 (en adelante, “Almirall”), debidamente representada por D./Dña. Rosa Maria Tena Corominas y D./Dña. Lidia Martín Pereda, en su calidad de apoderados mancomunados, con suficiente poder de representación.

ENTIDAD y Almirall serán referidos conjuntamente como las Partes e individualmente, cuando proceda, como la Parte.

Ambas Partes se reconocen la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Convenio de Colaboración (en adelante, el “Convenio”) y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO. – Que CEAFA, es una asociación sin ánimo de lucro, oficialmente reconocida como tal e inscrita en el Registro de Asociaciones con el número F-1137 y cuya labor reside en trabajar para poner el Alzheimer en la agenda política, buscando el compromiso social y poniendo en valor el conocimiento para poder representar y defender los intereses, necesidades y derechos de todas las personas que conviven con el Alzheimer, según consta en los Estatutos de CEAFA. El objetivo es mejorar la calidad de vida de las personas que conviven con esta demencia.

Que CEAFA, se encuentra comprendida dentro de las entidades del artículo 16 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

SEGUNDO.- Almirall es una compañía que tiene por objeto social y finalidades la investigación, el desarrollo, la fabricación y comercialización de medicamentos y productos sanitarios, por lo que realiza actividades de investigación en el ámbito de la salud y tiene entre sus objetivos prioritarios la investigación e innovación en el área de la salud, y desea fomentar la colaboración con entidades públicas potenciando el desarrollo de actividades actividades de prevención y sensibilización de enfermedades en el área de Alzheimer, incluidas las reflejadas en el ámbito de este Convenio con el convencimiento que ello repercutirá en beneficio de la sociedad en su conjunto.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, al amparo las siguientes,

CLÁUSULAS

1. Naturaleza y Objeto del Convenio

- 1.1. El presente Convenio tiene el carácter de convenio de colaboración empresarial en el marco de actividades de interés general recogido en el artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo por cuanto la Entidad declara ser una de las entidades recogidas en el artículo 16 de dicha Ley.
- 1.2. El objeto del presente Convenio es la colaboración entre las Partes para desarrollar actividades de prevención y sensibilización de enfermedades en el área de pacientes con Alzheimer, y en concreto, la realización de proyectos, de conformidad con la memoria técnica incluida como Anexo I al presente Convenio. Dicha actividad va dirigida a pacientes con Alzheimer.

2. Obligaciones de las Partes

- 2.1. En virtud del presente Convenio, Almirall se compromete a facilitar a la Entidad la ayuda económica especificada en el Anexo I. Dicho/a aportación se hará efectivo/a en la forma y plazos indicados en el citado Anexo.
- 2.2. Por su parte, la Entidad se compromete a destinar dicha aportación a la realización de las actividades cuyo calendario, contenido y destinatarios se encuentran detallados en el Anexo I, todo ello en cumplimiento de las finalidades y objetivos de la Entidad. En concreto, la Entidad se obliga a:
 - 2.2.1. Organizar, dirigir y realizar las actividades contempladas en el Anexo I, incluyendo la selección del personal que las llevará a cabo, en su caso.
 - 2.2.2. Difundir la colaboración de Almirall en dichas actividades, según se detalla a continuación:
 - (i) La Entidad incluirá el nombre y logotipo de Almirall en los materiales de las actividades realizadas al amparo de este Convenio, siendo Almirall, en su caso, quien facilite el logotipo, en lugar visible y de igual jerarquía que el de la Entidad. Cualquier material o acción que incluya o haga referencia a Almirall, y/o a sus marcas o logotipos, requerirá la previa aprobación escrita de Almirall. La inclusión del logotipo de una entidad ajena a las Partes que suscriben este Convenio deberá ser expresamente acordada por éstas.
 - 2.2.3. Expedir, a petición de Almirall, cualesquiera certificados o documentación sea necesaria para acreditar la naturaleza e importe de la colaboración recogida en el presente Convenio.
- 2.3. Queda expresamente excluida del amparo de este convenio, la publicidad de los productos y/o servicios de Almirall.

3. Vigencia del Convenio.

El presente Convenio produce efectos desde el momento de su firma y permanecerá vigente hasta la finalización de las actividades relacionadas en el Anexo I que tendrá lugar antes del mes de Diciembre de 2024.

4. Transferencia de valor.

- 4.1. La Entidad reconoce que Almirall está obligada por el Código de Transparencia de la EFPIA y por el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (los “Códigos”), a documentar y hacer públicas determinadas transferencias de valor (“TdV”) realizadas a favor de profesionales de salud u organizaciones de salud, y que ello incluye la información sobre pagos realizados u otras TdV efectuadas en relación con este Convenio.
- 4.2. A los efectos de que Almirall pueda cumplir con los Códigos, la Entidad acepta que la publicación de la TdV objeto de este Convenio se realice de forma individual y acumulada por categoría, pudiendo utilizar Almirall para ello cualquier soporte (incluyendo informes impresos, comunicaciones electrónicas, el sitio web de Almirall y/o de sus filiales u otras plataformas), según resulte necesario para el cumplimiento de los Códigos y de la legislación aplicable.

5. Responsabilidad, garantías y seguimiento.

- 5.1. La Actividad se desarrollará bajo la exclusiva responsabilidad de Entidad. La Entidad se compromete a respetar en todo momento el marco legal vigente, en particular la legislación relativa a la publicidad de medicamentos y productos sanitarios, evitando realizar cualquier tipo de actuación que pudiera comprometer o perjudicar los intereses o el buen nombre de Almirall.
- 5.2. La Entidad garantiza que la Actividad no infringe derechos de terceros, entre otros y en particular, derechos de propiedad intelectual, derechos de propiedad industrial o derechos al honor, la intimidad y la propia imagen, así como a la protección de datos de carácter personal.
- 5.3. A fin de que Almirall pueda efectuar un correcto seguimiento de la ejecución de la Actividad, Entidad informará a Almirall de su estado y desarrollo, siempre que ésta lo solicite.

6. Confidencialidad

Salvo en lo previsto en este Convenio sobre la difusión de la participación de Almirall en las actividades y la TdV referidas en la cláusula 4 anterior, las Partes acuerdan mantener estricta confidencialidad respecto de los datos e informaciones que reciban de la otra Parte en relación a cualquier acción o desarrollo que derive del presente Convenio.

7. Terminación anticipada

- 7.1. Las causas de resolución anticipada del presente Convenio son las siguientes:

- (i) El incumplimiento de los compromisos asumidos por cualquiera de las Partes faculta a la otra para resolver el presente Convenio siempre que la parte incumplidora, después de haber recibido un escrito de la otra Parte denunciando el incumplimiento y solicitando su subsanación, no proceda dentro de un plazo de quince días desde la notificación, a subsanar el incumplimiento y cumplir así las obligaciones contractuales que le son propias.
 - (ii) El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
 - (iii) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a los pactos.
- 7.2. En el caso de resolución anticipada del Convenio, la Entidad deberá devolver a Almirall, sin que para ello tenga que ser requerido, aquellos fondos que no hayan sido utilizados, con excepción de las cantidades que sean necesarias para cubrir los gastos comprometidos para actividades no realizadas y que no puedan ser cancelables, en cuyo caso deberán ser justificados documentalmente a satisfacción de Almirall.
- 7.3. En caso alguno la terminación del Convenio supondrá la obligación de Almirall de indemnizar o compensar a la Entidad o a terceros por gastos, costes u otras responsabilidades derivadas de dicha terminación y/o de la cancelación de actividades previstas.

8. Protección de datos de carácter personal

- 8.1. Del presente Convenio no se deriva el tratamiento de datos de carácter personal a excepción de los datos de los sujetos interesados que actúen en nombre de las Partes. De conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, las Partes informarán a los sujetos interesados que actúen en su nombre que los datos de carácter personal reflejados en el presente Convenio podrán ser incorporados a sus respectivos registros del tratamiento. Los datos personales serán tratados con la finalidad de ejecutar el presente Convenio y serán mantenidos durante la vigencia del mismo, así como durante el tiempo adicional que resulte necesario a fin de cumplir con las correspondientes obligaciones legales. Las Partes expresamente reconocen y aceptan que los datos personales relacionados con el presente Convenio podrán ser transferidos a sus compañías filiales para la correcta gestión de la relación contractual. Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad, así como la limitación del tratamiento de sus datos en los términos previstos en la normativa vigente de Protección de Datos, dirigiendo la correspondiente solicitud a la dirección postal indicada anteriormente. La solicitud de ejercicio de cualesquiera de los derechos deberá ir acompañada de una copia de documento oficial que identifique al interesado (DNI, carnet de conducir o pasaporte). Por último, los interesados pueden dirigirse ante la Agencia Española de Protección de Datos y demás organismos públicos competentes para cualquier reclamación derivada del tratamiento de sus datos personales.
- 8.2. Como única excepción al párrafo anterior, y siempre y cuando se deriven transferencias de valor a favor de Profesionales Sanitarios, podrá considerarse que existe un tratamiento de datos de carácter personal. Dicho tratamiento se realizará por parte de Almirall con la única finalidad indicada en el documento adjunto como Anexo II al presente Convenio.

En este sentido, la Entidad se obliga a cumplir estrictamente con lo dispuesto en la normativa especial aplicable reguladora de la protección de datos personales y, en particular, pero sin ánimo exhaustivo, se obliga a:

- (i) Tratar los datos relativos a las transferencias de valor de los Profesionales Sanitarios (incluyendo los datos de carácter personal facilitados en el documento anexo) únicamente conforme a las instrucciones dictadas por Almirall, sin aplicarlos ni utilizarlos con fin distinto al indicado;
- (ii) no comunicar los datos a terceras personas, ni siquiera para su conservación;
- (iii) a la expiración o terminación del presente Convenio por cualquier causa, destruir o devolver los datos a Almirall, según indique Almirall, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal; y
- (iv) adoptar las medidas de seguridad (tanto de índole técnica como organizativa) que correspondan, en virtud de la normativa aplicable y según la naturaleza de los datos, a fin de garantizar la seguridad de los mismos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

9. Miscelánea

- 9.1. Cesión. Las Partes no podrán ceder ni transferir el presente Convenio sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra.
- 9.2. Modificaciones. Acuerdo íntegro. Cualquier modificación del contenido del establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada por escrito y debidamente firmada por ambas Partes. El presente documento anula cualquier acuerdo anterior firmado entre las Partes relativo al objeto del presente Convenio.
- 9.3. Ley aplicable y jurisdicción. Ante cualquier duda o divergencia que pudiera surgir en la interpretación o aplicación del presente Convenio, ambas Partes, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, con renuncia a cualquier otro fuero aplicable. Todas las cuestiones que surjan con respecto a la interpretación de este Convenio o los derechos y obligaciones de las Partes bajo el mismo se determinarán de conformidad con la ley española.

[sigue página de firmas]



INTERNAL USE



En prueba de conformidad ambas Partes suscriben el presente Convenio, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

ALMIRALL, S.A.

CEAFA

Rosa Maria Tena Corominas
Apoderado

M^a Dolores Almagro Cabrera
Presidenta de CEAFA

Lidia Martín Pereda
Apoderado



**ANEXO I AL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO POR CEAFA Y ALMIRALL,
S.A.**

MEMORIA TÉCNICA

1. Contexto de las actividades

- Día mundial Alzheimer

2. Descripción de las actividades

- Día mundial Alzheimer: El Día Mundial de Alzheimer se celebra el día 12 de Septiembre.

3. Lugar y fechas de las actividades

- Día Mundial de Alzheimer – 12 Septiembre 2024

4. Duración de las actividades

2024

5. Colaboración de Almirall

- a) Almirall realizará una aportación económica a la Entidad consistente en un importe máximo de 3000 € (tres mil) euros, que será pagadero de la siguiente forma en la cuenta corriente titularidad de la Entidad que se indica a continuación:
- Calendario de pagos
a la firma del presente convenio
 - Cuenta corriente

IBAN	ENTIDAD	OFICINA	D.C.	CUENTA
ES47	3008	0001	16	1378043523

A tales efectos, la Entidad enviará a Almirall el correspondiente certificado de aportación a la recepción de la cantidad acordada en el presente Convenio. Dicho certificado cumplirá las previsiones contenidas en el artículo 25 y concordantes de la Ley 49/2002, de 23 de Diciembre.